

CONSIDERACIONES SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DESARROLLO

En las últimas décadas se ha dado a nivel global un proceso de transformación de las economías, políticas y sociedades, impulsado por el rápido avance tecnológico. Las sociedades se encuentran cada vez más insertadas en el sistema económico capitalista, lo que conlleva una creciente interdependencia entre naciones y un fuerte esfuerzo por ganar relevancia en el marco global.

Dentro de esta escena internacional, Uruguay vive el período de crecimiento económico más extenso de la historia del país, lo que ha permitido una importante mejora de la calidad de vida de sus habitantes, e implica, de cara al futuro, un fuerte desafío en todos los ámbitos para alcanzar un desarrollo sustentable e íntegro de la sociedad toda.

El desarrollo entonces, es más que el mero crecimiento económico, si bien constituye un medio muy importante para alcanzarlo. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), debería *“garantizar el ambiente necesario para que las personas y los grupos humanos puedan desarrollar sus potencialidades y así llevar una vida creativa y productiva conforme con sus necesidades e intereses”*.

Según el PNUD las capacidades más básicas para el desarrollo humano son: *“llevar una vida larga y saludable, tener acceso a los recursos que permitan a las personas vivir dignamente y tener la posibilidad de participar en las decisiones que afectan a su comunidad.”* (PNUD). De aquí la relación estrecha entre desarrollo y derechos humanos, que se refuerzan mutuamente, buscando condiciones más dignas para la personas.

Son muchos los casos en la sociedad uruguaya actual donde estos derechos básicos son violentados. En este trabajo se analizará la violencia de género, específicamente la violencia hacia las mujeres, por ser una problemática que golpea muy fuertemente y que no es percibida por la cultura

como lo que realmente es, un limitante al desarrollo humano. Se centrará el estudio en el ámbito de los procedimientos judiciales, tratando de entender cómo el marco jurídico podría limitar el desarrollo humano.

Se plantean las siguientes hipótesis:

- Las mujeres que han sufrido o sufren violencia de género aún se sienten desamparadas e inseguras a pesar de que en los últimos años han habido avances significativos en el marco jurídico para dar solución a esta problemática mediante la creación y modificación de leyes.
- Si bien existen normas jurídicas para la prevención y erradicación de la violencia de género en el ámbito nacional e internacional, la sociedad está desinformada del tema, muchas veces no se conocen los procedimientos a seguir frente a una situación de esta índole.

La violencia de género se ha ido gestando desde hace siglos, sustentada en la concepción histórica del rol de la mujer y del hombre en la sociedad, la desigual distribución del poder y las relaciones asimétricas entre ambos sexos.

En las últimas décadas se ha verificado un cambio en la percepción de esta problemática. Este cambio ha logrado que el tema ingrese en la agenda pública y adquiera mayor relevancia.

No obstante lo anterior, la violencia de género se encuentra todavía muy presente en la sociedad uruguaya, representando más de la mitad de los delitos contra la persona. De aquí la necesidad de que el Estado intervenga en pos de garantizar y velar por los derechos de los ciudadanos, específicamente las mujeres.

La regulación y el marco jurídico determinan la eficacia con que los distintos programas protegen al colectivo afectado. Por esto, el marco jurídico existente puede considerarse como un determinante fundamental para el desarrollo humano.

Mediante el estudio en profundidad de un tema de esta índole se está contribuyendo, en cierto modo, con la prevención y erradicación de esta problemática, defendiendo los derechos humanos y en especial al de las mujeres. A su vez, mediante la investigación y el aprendizaje nos responsabilizamos y participamos por la construcción de una sociedad más humana, haciendo uso de nuestra ciudadanía de una forma activa, lo que significa ir más allá del vínculo jurídico-político con el Estado.

Es solo mediante la concientización de la sociedad de la existencia y las severas consecuencias que acarrea la violencia de género, que se lograrán hacer efectivas todas las campañas y políticas públicas impulsadas por el Estado para la prevención y erradicación de la misma.

LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA AGENDA PÚBLICA

¿Están las mujeres amparadas por la ley?

En el año 1993 se realizó la primera Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Allí se comenzó a pensar en este tema no sólo como un problema individual sino también social, definiéndose a la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos. Se definió oficialmente lo que significa el término violencia de género y específicamente violencia contra la mujer como "*Todo acto de violencia de género que resulte o pueda resultar en sufrimiento físico, sexual o daño psicológico o sufrimiento a la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en público o en la vida privada*". (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1993)

Este tipo de violencia afecta a todas las mujeres en diferentes edades, culturas y estado civil. Pueden reconocerse diferentes tipos de violencia de género, dentro de las cuales se destacan:

- Violencia física: utilización de la fuerza para producir en las mujeres heridas corporales, no interesa si se consigue o no el objetivo.
- Violencia psicológica: conducta que permanece en el tiempo y es realizada por el agresor en forma premeditada buscando atentar contra la integridad emocional y psíquica de la mujer.
- Violencia sexual: todo acto que atente contra la libertad sexual y dignidad de la mujer.
- Violencia patrimonial: *acción u omisión que con ilegitimidad manifiesta implique daño, pérdida, (...) o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económico, destinados a coaccionar la autodeterminación de otra persona*" (Ley17.514, 2002).

Las Naciones Unidas han hecho un llamado global a las diferentes sociedades y a los medios de comunicación para la prevención de la violencia, teniendo como principal objetivo promover y generar un compromiso activo de la sociedad y del gobierno.

Otros ejemplos de este tipo de políticas a *“nivel legislativo son, en el ámbito internacional la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) creada en 1979, cuyo comité reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, cuyas recomendaciones a los Estados se orientan a resaltar su naturaleza discriminatoria”*. (CEPAL, Octubre, 2009)

En el ámbito interamericano, se cuenta con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, o Convención De Belem do Pará, que tiene el propósito de *“proteger los derechos de las mujeres mediante el impulso para elaborar y aplicar normas, protocolos y procedimientos de atención, invocar el tema en la agenda pública, promover la investigación y el seguimiento de los casos de violencia, implementar políticas de Estado para prevenir la discriminación, etcétera.”* (Inmujeres)

Este tipo de organizaciones estimulan a los países a la creación de leyes especializadas, la capacitación profesional, la ampliación y modificación de leyes ya existentes con el objetivo principal de brindar una protección digna a las mujeres.

En el ámbito nacional en el año 2002 se creó la ley 17.514 de Violencia Doméstica, con la finalidad de garantizar los derechos del colectivo más afectado, en este caso el de las mujeres. Los objetivos principales de la ley son la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica.

La ley 17.514 establece juzgados y fiscalías con competencia en materia de familia que atenderán situaciones de violencia dentro del ámbito privado, así mismo lo harán los Juzgados de Paz en el interior del Uruguay. El capítulo IV de la ley establece las medidas de protección de la vida, la integridad física o emocional, la libertad y seguridad personal de la víctima. Tales medidas pueden ser: el retiro del agresor de la residencia común, prohibir, restringir o limitar su presencia en el domicilio, lugares de trabajo, estudio u otros que

frecuente la víctima, prohibir al agresor comunicarse o relacionarse con la víctima, personas afectadas, testigos, denunciante, entre otras medidas cautelares que tendrán el alcance y la duración que el juez disponga.

La ley establece asimismo que si por las características de la situación se considerara necesario la víctima recibirá tratamientos médicos y/o psicológicos y el agresor recibirá obligatoriamente rehabilitación y restricción social. El Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias para la prevención, sanción y erradicación de la violencia doméstica y fomentar el apoyo integral de la víctima.

No obstante, la normativa existente no es suficiente.

De acuerdo a la entrevista realizada a un operador jurídico de nuestro país, ante cualquier caso que se presente se procede de igual manera, *“comienza todo con la denuncia del hecho de violencia doméstica y el juez con competencia en esa materia dicta una resolución sin oír a la parte denunciada, estableciendo medidas cautelares como órdenes de restricción, prohibición de acercarse, retiro del hogar conyugal cuando se trata de relaciones de pareja. Después se convoca a una audiencia que se llama audiencia de evaluación para ver si las medidas han resultado eficaces o no. Básicamente en eso consiste el procedimiento.”*¹ (Nuñez Gerardo Dr., 2011)

A pesar de esta sistematización del proceso judicial, la víctima lo vivencia desde el miedo y la inseguridad, aunque se encuentra supuestamente protegida por una denuncia, el agresor sigue actuando. En la entrevista realizada a la Sra. Juana Martínez, víctima de violencia doméstica, se revela el temor a una posible aparición del transgresor y que el enojo por la decisión de denunciarlo se transformara en más violencia. La víctima declara *“nunca se puede llegar a saber qué pasa en la cabeza de un violento, sí se pueden tomar medidas de prevención, pero eso no significa que seas inmune a que te busquen, te encuentren y tomen represalias”*² (Martínez Juana, 2011)

¹ Véase: Gandolfo Lucía, Iglesias Lucía, Lugano Florencia. Entrevista desgravada realizada en el marco de la investigación “La violencia Doméstica a través de los Procedimientos Judiciales”, Octubre 2011.

² Ídem nota 1.

Existen numerosos obstáculos que limitan a mujer a la hora de denunciar, tales como *“una débil autoestima, la dependencia económica, falta de redes sociales y familiares, falta de eficacia de las instancias de ayuda, temor a la represalia o el temor a estar sola y/o vulnerable. Es importante a que la mujer víctima se haga consciente de que la situación no va a cambiar y que esto se sostenga en el tiempo para que la denuncia sea efectiva”*. (CEPAL, Octubre, 2009)

El contar con un procedimiento único y sistematizado a realizarse ante diferentes casos de violencia doméstica genera reacciones diferentes en los involucrados. Mientras que la víctima lo vive desde el temor y la inseguridad de enfrentarse a una realidad muy dura, el operador judicial lo vive desde fuera sin involucrarse, una vez terminado el procedimiento el caso se cierra. La víctima queda muchas veces sintiéndose a la deriva, sin saber cómo rearmar su vida a tal punto que la entrevistada declara *“parecía que las víctimas eran los responsables y necesitaban esconderse sin haber cometido ninguna falta”*. (Martínez Juana, 2011)

Esta afirmación por parte de la víctima muestra claramente las fallas de la ley 17.514, la necesidad de conformar accionar interinstitucional más sólido y coordinado, así como la falta de conocimiento de la problemática por parte del sistema legislativo y la sociedad en sí misma.

Es por esto que en el 2012, la Red Uruguay Contra la Violencia Doméstica y Sexual (RUCVDS) denuncia ante la Corte de Justicia ciertos aspectos de la ley dentro de los cuales se destacan: la confrontación en audiencias entre víctimas y agresores, medidas de protección únicamente para la víctima y no para el agresor, la impunidad de los agresores que violan las medidas cautelares, toma de resoluciones infundadas y telefónicas que dificultan la defensa de la víctima, la omisión en designar quien supervise el cumplimiento de las medidas cautelares, así como se denuncia también la ordinarización del proceso, la aplicación no oportuna de las medidas de arresto por incumplimiento de medidas cautelares (RUCVDS), entre otras. La Suprema Corte de Justicia tomo ciertas medidas ante este pedido con la Acordada No. 7755.

Se hace entonces fundamental que en Uruguay se tomen medidas para revisar las falencias en las leyes y normativas existentes relativas a violencia de género, así como ampliar las herramientas vigentes y armonizar el sistema normativo que involucra a los distintos tipos de violencia, en pos de crear una ley integral y unificada. A su vez, se presenta como fundamental la creación de una red de instituciones públicas y privadas, que brinden apoyo de forma coordinada al colectivo afectado para velar por su seguridad y su salud.

A MODO DE CONCLUSIÓN

A pesar de que gradualmente se cuenta con más y mejor apoyo judicial a las víctimas, sustentado por la legislación vigente, es de suma importancia y totalmente necesario prestar especial atención a esta problemática ya que, la violencia contra las mujeres, constituye un atentado contra los derechos humanos, siendo un fuerte obstáculo para el desarrollo del país.

En la medida que los episodios de Violencia Doméstica se van haciendo públicos, comienzan a considerarse en forma generalizada como un problema social pasible de intervención. Es vital que los ciudadanos se concienticen acerca de las severas consecuencias sociales y personales que acarrea la violencia doméstica ya que el impide el ejercicio libre de la ciudadanía así como el desarrollo pleno de gran parte de sus miembros, puede causar la muerte, deteriorar el estado de salud general, afectar la salud reproductiva y ocasionar trastornos ginecológicos.

A su vez induce comportamientos negativos para la salud tales como el tabaquismo o el abuso de alcohol, así como baja autoestima, depresión, angustia y fobias. Interfiere también en el desempeño laboral de las mujeres, deteriora la calidad de vida.

Es igualmente importante entender como este fenómeno también influye negativamente en otros miembros más vulnerables de la familia como son los hijos, especialmente si son niños.

Según la Organización Mundial de Salud (OMS) *“tanto los niños testigos como los que son directamente objeto de violencia en la familia tienden a tener problemas de adaptación e integración al sistema educativo, bajo desarrollo de habilidades sociales, bajo rendimiento escolar, fugas del hogar, comportamientos negativos para la salud e incluso conductas de riesgo”* (Red Uruguaya Contra la Violencia Doméstica, 2005).

Se debe destacar que los niños que han vivido en un clima de violencia, tienen mayor probabilidad de presentar este tipo de conductas en el futuro, constituyéndose como una barrera en la erradicación de la problemática.

De cara al futuro es importante que se siga recorriendo un camino hacia la construcción y defensa de los derechos humanos. Tal como se planteó en una de las hipótesis y se argumentó durante su desarrollo, el Estado debe velar por proporcionar a sus habitantes una protección real y digna, en la cual todos y cada uno de los habitantes puedan sentirse amparados y protegidos por la ley. Esto se logrará a través de una actualización de la normativa vigente, camino que si bien se ha recorrido en parte, resulta aún insuficiente.

Pero para que se pueda seguir avanzando a nivel jurídico es necesario el ingreso de la temática a la agenda pública; los ciudadanos deben sensibilizarse y tomar una actitud de denuncia y solidaridad.

En parte, la falta de conciencia en la sociedad uruguaya, podría deberse a la falta de datos estadísticos, de información e investigación referente a esta temática. Hay autores que sostienen que la incidencia de la violencia de género en nuestro país es mucho más alta de lo que está actualmente registrado.

Esta falta de información y diagnóstico exacto genera la imposibilidad de su conocimiento profundo, teniendo como consecuencia que las soluciones que se plantean no necesariamente son las adecuadas para solucionar el problema real. Esto sumado a una falta de conocimiento de los procedimientos a seguir frente a situaciones concretas, lleva a que la problemática continúe sin solución real a través de generaciones sucesivas, tal como se plantea en la segunda hipótesis.

Por lo anterior es también importante destacar la necesidad de un cambio cultural que permita la consolidación de una cultura que tenga como principios la pluralidad, la diversidad y el respeto a lo diferente. Pero fundamentalmente que avance hacia la igualdad de géneros superando la concepción patriarcal de la misma.

Ciertos derechos humanos básicos, como el acceso a educación, trabajo digno y seguridad, permiten a la mujer evitar situaciones de violencia que son causa y consecuencia del desarrollo de las sociedades.

Kleine

BIBLIOGRAFÍA

CEPAL. (Octubre, 2009). ¡Ni una más! Del dicho al Hecho: ¿Cuánto falta por recorrer? En C. E. (CEPAL). Montevideo.

Inmujeres, I. n. (s.f.). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará. *Recomendaciones del Comité de Expertas en Violencia (CEVI) al Informe Nacional en Uruguay* . Montevideo, Uruguay.

Ley 17.514, N. (2002). Ley de Violencia Doméstica Nro. 17.514. *Capítulo I: disposiciones generales, Artículo 3, Violencia patrimonial* . Uruguay.

Martínez Juana, V. d. (Octubre de 2011). Investigación “La violencia Doméstica a través de los Procedimientos Judiciales” . (Gandolfo Lucía, Iglesias Lucía, Lugano Florecia Entrevistador)

Nuñez Gerardo Dr., J. S. (Octubre de 2011). Investigación “La violencia Doméstica a través de los Procedimientos Judiciales” . (Gandolfo Lucía, Iglesias Lucía, Lugano Florecia, Entrevistador)

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*.

PNUD. (s.f.). *Informe sobre Desarrollo, PNUD*. Obtenido de Desarrollo Humano ¿Qué es el desarrollo Humano?: <http://www.pnud.org.co/sitio.shtml?apc=i1-----&s=a&m=a&e=A&c=02008#.UmKgwHBg96Z>

Red Uruguaya Contra la Violencia Doméstica. (2005). *Violencia Doméstica e incidencia en las políticas públicas*. Montevideo.

RUCVDS. Violencia Basada en Género. Parte 1 . En R. U. (RUCVDS). Montevideo.